

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2021. Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que correspondió por reparto la presente demanda proceso Ordinario No. 2021 – 00453. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria.

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D. C., 23 FEB. 2022

En atención al informe secretaria que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., por lo tanto, **SE INADMITE** la demanda ordinaria laboral de la referencia.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Se RECONOCER PERSONERÍA** al doctor CRISTHIAN CAMILO ROA FAJARDO identificado con C.C. 1.026.283.295 y T.P.311.946 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder allegado con la demanda virtual.

**SEGUNDO: DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- A. En el acápite denominado por el apoderado de los actores como “Fundamentos de Derecho”, se deberá señalar no sólo las normas jurídicas en las cuales apoya sus pretensiones, sino que además debe exponer las razones por las cuales son aplicables al caso en concreto. Lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito de demanda.

Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.) so pena de proceder a su **RECHAZO.**, vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <u>23 FEB 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>24</u> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaría
--

## INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 24 de noviembre de 2021. Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que correspondió por reparto la presente demanda proceso Ordinario No. 2021 – 00539 Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria.

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D. C., 12 2 FEB. 2022

En atención al informe secretaria que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., por lo tanto, **SE INADMITE** la demanda ordinaria laboral de la referencia.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

### RESUELVE:

**PRIMERO: Se RECONOCER PERSONERÍA** al doctor ENRIQUE PINTO ORTIZ identificado con C.C. 14.246.977 y T.P. 40.944 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder allegado con la demanda virtual.

**SEGUNDO: DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- A. En el acápite denominado por el apoderado demandante como “Fundamentos de Derecho”, se deberá señalar no sólo las normas jurídicas en las cuales apoya sus pretensiones, sino que además debe exponer las razones por las cuales son aplicables al caso en concreto. Lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito de demanda.
- B. Conforme al artículo 25 numeral 7° la parte actora no relata en debida forma los hechos de la demanda, esto debido a que los hechos enlistados en los numerales 7,8 9 y 10 la parte actora suscribe apreciaciones personales que no constituyen un supuesto factico, razón por la cual se ordena eliminar las apreciaciones dentro de los numerales enunciados advirtiendo que de ser el caso pueden ser relatadas en el acápite de razones de derecho.
- C. Las anteriores correcciones deben ser aportadas en un nuevo escrito integro de demanda el cual contenga la totalidad de los presupuestos establecidos en el articulo 25 del CPT y de la SS

Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.) so pena de proceder a su **RECHAZO**., vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

LA JUEZ,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

*Rarr*

 <p><b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b></p> <p>Hoy <u>23 FEB 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>24</u></p> <p><b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaría</p>
---

## INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 24 de noviembre de 2021. Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que correspondió por reparto la presente demanda proceso Ordinario No. 2021 – 00543 Sírvese proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria.

### JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 22 FEB. 2022

En atención al informe secretaria que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., por lo tanto, **SE INADMITE** la demanda ordinaria laboral de la referencia.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

#### RESUELVE:

**PRIMERO: Se RECONOCER PERSONERÍA** al doctor JHON BAYRON DIAZ PAQUE identificado con C.C. 1.075,210.778 y T.P. 183.126 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder allegado con la demanda virtual.

**SEGUNDO: DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que proceda a subsanar las siguientes exigencias:

A. Conforme al artículo 25 numeral 7° la parte actora no relata en debida forma los hechos de la demanda, esto debido a que los hechos enlistados en los numerales 6°, 11, 12 y 13 la parte actora suscribe apreciaciones personales que no constituyen un supuesto fáctico, razón por la cual se ordena eliminar las apreciaciones dentro de los numerales enunciados advirtiendo que de ser el caso pueden ser relatadas en el acápite de pretensiones.

Se aclara que en los hechos de la demanda debe ser narrado un hecho o situación en cada numeral, y deben referirse puntualmente a las situaciones fácticas que sirvan de fundamento a las pretensiones, en forma clara, sin incluir puntos de vista ni interpretaciones jurídicas de las normas que se presumen contrariadas, todo con el fin de evitar confusiones y omisiones por parte del demandado al pronunciarse sobre los mismos.

B. Las anteriores correcciones deben ser aportadas en un nuevo escrito integro de demanda el cual contenga la totalidad de los presupuestos establecidos en el artículo 25 del CPT y de la SS

Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.) so pena de proceder a su **RECHAZO.**, vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

*Rarr*

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>23 FEB 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>24</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>
---

**INFORME SECRETARIAL**

**Bogotá D. C.**, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que correspondió por reparto la presente demanda proceso Ordinario No. **2021 – 00561**. Sírvase proveer.

Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria.

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 12 2 FEB. 2022

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición además de lo dispuesto en los Artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 del año 2020.

Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y los Artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 del año 2020, por lo tanto, **SE INADMITE** la demanda ordinaria laboral de la referencia.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer a la Dra. LUZ STEPHANIE DÍAZ TRUJILLO identificada con C.C. No 1.026.268.663 y T.P. 325.263 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandante ADRIANA MARIA GONZALEZ TORRES, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

**SEGUNDO: DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que proceda a subsanar las siguientes exigencias:

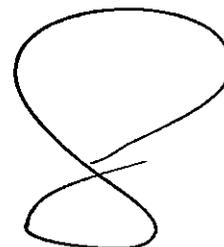
A -Se observa que la parte actora no allega el soporte de remisión de la demanda a las partes demandadas conforme lo establece el Decreto 806/2021. Allegue.

Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.) so pena de proceder a su **RECHAZO.**, vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

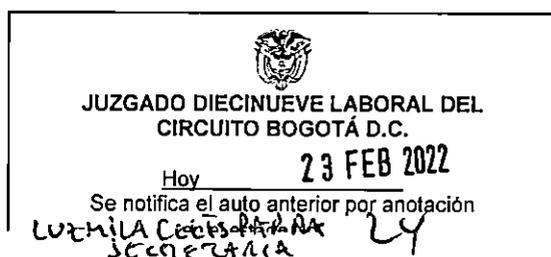
**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

LA JUEZ,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**



Rarr



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Bogotá D. C., 10 DE DICIEMBRE DE 2021. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL**. Informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 2021-565. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., 22 FEB. 2022

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición además de lo dispuesto en los Artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 del año 2020.

Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y los Artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 del año 2020, por lo tanto, **SE INADMITE** la demanda ordinaria laboral de la referencia.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECONOZCASE Y TÉNGASE al doctor OMAR CORREDOR identificado con la C.C 9.522.048, portador de la T.P. No. 53.741 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado de la demandante, conforme a poder visto a folio 3 de la demanda virtual.

**SEGUNDO:** **DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que proceda a subsanar las siguientes exigencias:

A -Se observa que la parte actora no allega el soporte de remisión de la demanda a las partes demandadas conforme lo establece el Decreto 806/2021. Allegue.

Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.) so pena de proceder a su **RECHAZO**., vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Rarr

 **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**  
Hoy de **23 FEB 2022**  
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 14  
**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., 10 DE DICIEMBRE DE 2021. Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que correspondió por reparto la presente demanda proceso Ordinario No. 2020 – 00567 Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria.

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 22 FEB. 2022

En atención al informe secretaria que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., por lo tanto, **SE INADMITE** la demanda ordinaria laboral de la referencia.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: previo a reconoce personería a la doctora SILVIA VICTORIA ALVIAR PEREZ, deberá allegar poder conferido por el demandante.**

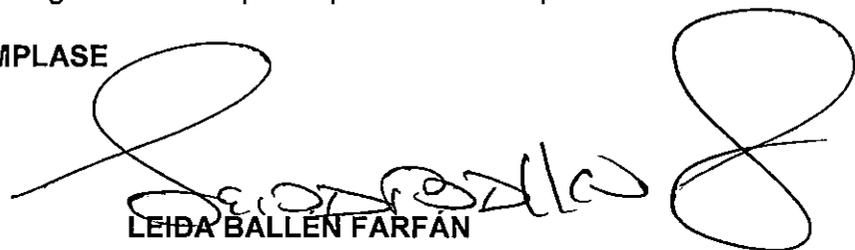
**SEGUNDO: DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- A. Conforme numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y más concretamente con el numeral 4 del Art 26 del mismo código, aportar las pruebas denominadas documentales, numerales 1 a 34, toda que vez que no fueron aportadas con la demanda virtual radicada en la oficina de reparto.
- B. Lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito de demanda.

Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.) so pena de proceder a su **RECHAZO.**, vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

LA JUEZ,



**LEIDA BALLEÑ FARFÁN**

Rarr

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <b>23 FEB 2022</b> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <b>24</b> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaría
--

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., 10 de diciembre de 2021

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que correspondió por reparto la presente demanda proceso Ordinario No. 2021 – 00569 Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria.

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**22 FEB. 2022**

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

En atención al informe secretaria que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., por lo tanto, **SE INADMITE** la demanda ordinaria laboral de la referencia.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer a la doctora DIANA PAOLA OBREGON CORREDOR identificada con C.C. No 1.052.396.417 y T.P. 272.038 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido a la sociedad CORJULAS SAS.

**SEGUNDO: DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- A. Conforme numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y más concretamente con el numeral 4 del Art 26 del mismo código, aportar nuevamente la prueba denominada "*Resolución RI\_PR\_06707 de 26 de septiembre de 1982.* toda vez que resulta ilegible conminándolo a que la aporte en el orden correcto,
- B. Lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito de demanda.

Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.) so pena de proceder a su **RECHAZO.**, vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

LA JUEZ,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Rarr



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy **23 FEB 2022**  
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 24

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., 10 de diciembre de 2021

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que correspondió por reparto la presente demanda proceso Ordinario No. 2021 – 00571 Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**

Secretaria.

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 22 FEB. 2022

En atención al informe secretaria que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., por lo tanto, **SE INADMITE** la demanda ordinaria laboral de la referencia.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer al doctor JHOJAN SMIT NIÑO TAVERA identificado con C.C. No 1.022.399.747 y T.P. 285.846 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos indicados en el poder.

**SEGUNDO: DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- A. De conformidad con el N° 6 del artículo 25 del CPT y de la SS la parte demandante debe suscribir las pretensiones con precisión y claridad, no obstante, la suscrita en el numeral 3 presenta inconsistencia en cuanto al valor en letras y números de la cuantía dada a la pretensión.
- B. Conforme al artículo 25 numeral 7° la parte actora no relata de forma correcta los hechos sobre los cuales soporta sus pretensiones, toda vez que en los numerales 2,3,4, y 5 cita varios hechos en la redacción, motivo por el cual se deberá a organizarlos, individualizarlos, clasificarlos y separarlos fijando para cada uno de ellos un numeral, con el fin de evitar futuras confusiones en la fijación del litigio, advirtiéndose además que deberá incluir la información que considera necesaria y no dejar líneas en blanco que pudieran llenarse con posterioridad
- C. En el acápite denominado “Fundamentos de Derecho”, se deberá señalar no sólo las normas jurídicas en las cuales apoya sus pretensiones, sino que además debe exponer las razones por las cuales considera le son aplicables al caso en concreto.
- D. Lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito de demanda.

Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.) so pena de proceder a su **RECHAZO**., vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

LA JUEZ,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

23 FEB 2022

Hoy  
Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No. 24

LUZ MILA CELIS PARRA  
Secretaría

**INFORME SECRETARIAL**  
**Bogotá D. C., 10 DE DICIEMBRE DE 2021.**

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ordinaria No. **2021 – 00573**. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria.

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. 22 FEB. 2022

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., por lo tanto, **SE INADMITE** la demanda ordinaria laboral de la referencia.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PREVIO A RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **JORGE LUISTÉLLEZ BÁEZ**, como apoderado judicial de la demandante se requiere que aporte nuevo poder toda vez que el aportado lo faculta para adelantar una demanda en contra de una persona fallecida.

**TERCERO: DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- A. Adecuar el libelo demandatorio en cuanto a que no se puede adelantar un proceso laboral en contra de una persona fallecida, situación que se evidencia en el hecho 12 de la demanda, razón por la cual deberá corregir dicho aspecto de su demanda.
- B. En el acápite denominado "Fundamentos de Derecho", se deberá señalar no sólo las normas jurídicas en las cuales apoya sus pretensiones, sino que además debe exponer las razones por las cuales considera le son aplicables al caso en concreto.
- C. Conforme numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y más concretamente con el numeral 4 del Art 26 del mismo código, deberá aportar enlistar y detallar en debida forma todas y cada una de las pruebas documentales aportadas, toda vez que varias de las documentales allegadas con la demanda no se encuentran dentro del listado suscrito.
- D. La parte actora aclare la cuantía de la presente acción, teniendo en cuenta que en la jurisdicción Laboral se conocen procesos de única instancia cuya cuantía no exceda los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes y en primera instancia aquellos que superan dicha cuantía. Corrija conforme lo normado en el numeral 10° del art 25 del C.P.T.S.S

E. Las anteriores correcciones deberán ser integradas en un nuevo escrito integro de demanda.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.) so pena de proceder al **RECHAZO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Rarr

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> 23 FEB 2022 Hoy _____ Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>cy - 24</u> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria
---

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) Al Despacho de la señora Juez, el proceso especial de fuero sindical por Desmejoramiento en las condiciones de trabajo, radicado bajo el No. 2021-429, instaurado por ORLANDO CANTILLO HIGUERA contra HELICOPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA SAS "HELICOL SAS", informando correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., 22 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito de demanda presentada por el señor el ORLANDO CANTILLO HIGUERA contra HELICOPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA SAS "HELICOL SAS", por lo que se tienen en cuenta las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES**

Una vez estudiado por el Despacho el escrito de demanda presentado por el apoderado de la actora, se observa que por ser precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado estima que se debe admitir la demanda y ordenar correr el traslado respectivo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** RECONOZCASE Y TENGASE a la Dra. MARTHA CRISTINA CARVAJAL MOLINA, identificada con la C.C # 51.651.898 y portador de la T-P # 44.031 del C.S.J, para actuar como apoderada de la parte accionante conforme el poder conferido.

**SEGUNDO: ADMÍTASE** la presente demanda especial de fuero sindical – por DESMEJORAMIENTO EN LAS CONDICIONES LABORALES- del señor ORLANDO CANTILLO HIGUERA contra HELICOPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA SAS "HELICOL SAS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada HELICOPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA SAS "HELICOL SAS L y dése cumplimiento a lo normado en el numeral 2 del artículo 118 B del CPT y de la SS, esto es notificar al representante legal de la Organización Sindical "ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES "ACDAC" a la dirección electrónica [acdac@acdac.org](mailto:acdac@acdac.org) , para que si a bien lo tiene intervenga dentro del proceso en los términos de la norma en cita.

**CUARTO:** CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la demandada HELICOPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA SAS "HELICOL SAS y a la Organización Sindical ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES "ACDAC", para que si a bien lo tiene intervenga dentro del proceso en los términos de la norma en cita, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro de la audiencia pública especial que tendrá lugar en las dependencias del Juzgado el QUINTO (5º) DIA HÁBIL SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE SURTA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN Y TRASLADO, A LA HORA DE LAS ONCE (11:00) DE LA MAÑANA. Igualmente al representante legal de la ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES "ACDAC", para que intervenga dentro del proceso en los términos del numeral 2 del artículo 118 B del CPT y de la SS.

**QUINTO:** ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública especial arriba señalada, tanto demandante como demandada deberán comparecer y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial solicitada, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**SEXTO:** HÁGASE entrega a la accionada y al representante legal de la Organización Sindical de copias del libelo demandatorio, de esta providencia las cuales se podrán enviar via email..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Rarr

	<b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b>
	<b>23 FEB 2022</b>
<u>Hoy</u>	Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>24</u>
	<b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Bogotá D. C., 23 de septiembre de 2022. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL**. Informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 2021-437. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**

Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., 12 FEB. 2022

En atención al informe secretaria que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

RECONOZCASE Y TÉNGASE a la Dra. ALEJANDRA DELGADO LOZANO identificada con la C.C # 1.018.440.220 y portadora de la T.P # 327.166 del C.S.J, para que actúe como apoderada del demandante, conforme a poder visto a folio 3 de la demanda virtual.

**ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JUAN CARLOS CASTELLANOS CRUZ** en contra de las demandadas 1) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, 2) **PROTECCION SA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**

**NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **COLPENSIONES** a través de su presentante legal **JUAN MIGUEL VILLA MORA** o por quien haga sus veces.

**NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **PROTECCION S.A.** a través de su presentante legal **DANIEL GIRALDO GIRALDO** o por quien haga sus veces

**HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA**, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL** en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, informándole sobre la existencia del presente litigio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Rarr



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy de

23 FEB 2022

Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No. 24

LUZ MILA CELIS PARRA  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL**

**Bogotá D. C., diciembre 10 de dos mil Veintiuno (2021)**

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, el presente proceso ordinario. Informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 2021-563. Sírvase proveér.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria.

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 12 2 FEB. 2022

En atención al informe secretaria que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

RECONOZCASE Y TÉNGASE al doctor ARMANDO SANABRIA AVENDAÑO identificado con la C.C # 19.441.567 y portador de la T.P # 97.032 del C.S.J, para que actúe como apoderada del demandante, conforme a poder visto a folio 3 de la demanda virtual.

Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S., **ADMITASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por LUIS EDUARDO BENITEZ HERNANDEZ en contra de la sociedad JARDINES URBANOS SAS NIT 900119429-3

**NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada al momento de la notificación.

**HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA**, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el párrafo de la norma en cita.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

LA JUEZ,



LEIDA BALLEÑ FARFÁN

Rarr

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> <b>23 FEB 2022</b> Hoy _____ Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>24</u> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria
--

**INFORME SECRETARIAL**

**Bogotá D. C., diciembre 10 de dos mil Veintiuno (2021)**

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, el presente proceso ordinario. Informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 2021-559. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**

Secretaria.

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 12 2 FEB. 2022

En atención al informe secretaria que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

RECONOZCASE Y TÉNGASE a la Dra. MARLENY GOMEZ BERNAL identificada con la C.C # 51.668.453 y portadora de la T.P # 128.182 del C.S.J, para que actúe como apoderada del demandante, conforme a poder visto a folio 3 de la demanda virtual.

Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S., **ADMITASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por YOLANDA CUELLAR OYOLA en contra de CLAUDIA PATRICIA FANDIÑO SEPULVEDA CC 52.021.769 como persona natural

**NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada al momento de la notificación.

**HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA**, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

LA JUEZ,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Rarr

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> <b>23 FEB 2022</b> Hoy _____ Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>24</u> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Bogotá D. C., 24 DE NOVIEMBRE DE 2021. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL**. Informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 2021-549. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., 22 FEB 2022

En atención al informe secretaria que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

RECONOZCASE Y TÉNGASE a la Dra. SANDRA ISABEL MEZA DEVIA identificada con la C.C 51.745.412 de Bogotá, portadora de la T.P. No. 43.726 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada del demandante, conforme a poder visto a folio 3 de la demanda virtual.

**ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **GONZALO ALBERTO ORTIZ BLUN** en contra de las demandadas 1) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, 2) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**

**NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **COLPENSIONES** a través de su presentante legal **JUAN MIGUEL VILLA MORA** o por quien haga sus veces.

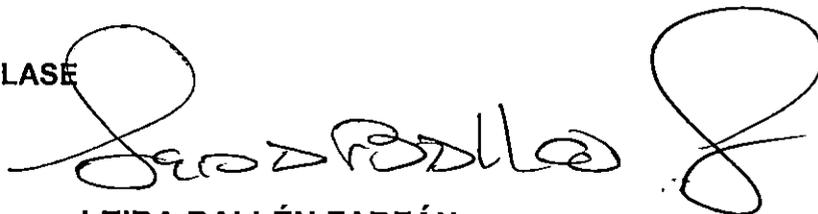
**NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **AFP PORVENIR S.A.** a través de su presentante legal **MIGUEL LARGACHA** o por quien haga sus veces

**HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA**, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL** en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, informándole sobre la existencia del presente litigio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy de \_\_\_\_\_  
Se notifica el auto anterior por cumplimiento  
en el estado No. 23 FEB 2022

24  
LUZ MILA CELIS PARRA  
Secretaría

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Bogotá D. C., 24 de noviembre de 2022. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL**. Informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 2021-537. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., 22 FEB. 2022

En atención al informe secretaria que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

RECONOZCASE Y TÉNGASE al doctor FRANKLYN MONTENEGRO SANDINO identificado con la C.C # 79.004.050 y portador de la T.P # 107.883 del C.S.J, para que actúe como apoderado del demandante, conforme a poder visto a folio 3 de la demanda virtual.

**ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **GERINELDO SEVILLANO REALPE** en contra de las demandadas 1) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, 2) **PROTECCION SA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**, 3) **AFP PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS**

**NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **COLPENSIONES** a través de su presentante legal **JUAN MIGUEL VILLA MORA** o por quien haga sus veces.

**NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **PROTECCION S.A** . a través de su presentante legal **DANIEL GIRALDO GIRALDO** o por quien haga sus veces y a **AFP PORVENIR SA** a través de su representante legal **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces.

**HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA**, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el párrafo de la norma en cita.

Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL** en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, informándole sobre la existencia del presente litigio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy de \_\_\_\_\_  
Se notifica el auto anterior por apoderado  
en el estado No. 23 FEB 2022

24  
LUZ MILA CELIS PARRA  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Bogotá D. C., 24 de noviembre de 2022. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL**. Informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 2021-535. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 22 FEB. 2022

En atención al informe secretaria que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

RECONOZCASE Y TÉNGASE a la Dr JULIÁN HENAO LOPERA identificado con la C.C C.C. 8.358.986 y portador de la T.P # 182.388 del C.S.J, para que actúe como apoderado del demandante, conforme a poder visto a folio 3 de la demanda virtual.

Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S., **ADMITASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por OSCAR LEONEL PEÑUELA ROMERO en contra de FONDO NACIONAL DE AHORRO.

**NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada al momento de la notificación.

**HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA**, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. 23 FEB 2022
Hoy de _____ Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 24	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., 2 de febrero de 2022.

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso FUERO SINDICAL Número 2021- 221, informando que se encuentra acreditada la notificación a la organización Sindical SINTRATERRITORIALES Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).  
12 FEB. 2022

Visto el informe Secretarial se dispone para que tenga lugar la audiencia Pública Especial en que la parte accionada como el sindicato si a bien lo tiene este último presenten contestación a la acción, para el efecto señálese la hora de las 8:30 AM del día ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Rarr

 <p><b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b></p> <p>Hoy <b>23 FEB 2022</b></p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>24</u></p> <p><b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria</p>
--

**INFORME SECRETARIAL.**

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2022. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. **339-2017**, informando que se encuentra pendiente de señalar fecha para audiencia Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria.

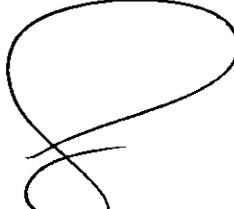
**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Bogotá D.C. 12 2 FEB. 2022

Visto el informe Secretarial, se señala el día martes treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 2:30 pm. Oportunidad en la cual se proferirá sentencia que en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Rarr

<p><b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</b></p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:</p> <p>No. <u>24</u> del <u>23 FEB 2022</u></p> <p><b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria.</p>
--

**INFORME SECRETARIAL.**

Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 019-2020, el cual por un error involuntario se notificó en indebida forma por estados. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria.

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Bogotá D.C. 12 2 FEB. 2022

Visto el informe Secretarial, se dispone notificar a las partes que la audiencia de Tramite y Juzgamiento programada en auto de fecha 6 de diciembre de 2021, se llevará a cabo el día ocho de julio de 2022 a la hora de 8:30 am y no conforme quedo plasmado en estado No 195 de 07-12-2022.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Rarr

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 24 del 23 FEB. 2022

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria.

**INFORME SECRETARIAL.**

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2022. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 348-2015, informando que la audiencia señalada en auto que antecede no se llevó a cabo en vista que no se citó a la perito contador, conforme lo solicitado por las partes. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria.

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Bogotá D.C. 17 2 FEB. 2022

Visto el informe Secretarial, se dispone acceder a lo solicitado por la demandada a través del apoderado judicial. En consecuencia, se señala el día MARTES VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2022 a la hora de las 8:30 AM. a efectos que la perito Contador NUBIA MARIA CRUZ RAMIREZ, comparezca a sustentar dictamen pericial presentado y obrante a folios 480 a 505. Cítese a la respectiva profesional a la dirección electrónica [cruz.nubiam@hotmail.com](mailto:cruz.nubiam@hotmail.com) o la calle 66C No 61-01 torre 3 apto 404 de esta ciudad. Librar las comunicaciones respectivas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Rarr

<p><b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</b></p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:</p> <p>No. <u>27</u> del <u>23 FEB 2022</u></p> <p><b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria.</p>
--

**INFORME SECRETARIAL.**

Bogotá D.C., 02 de febrero de 2022. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 355-2019, informando que la audiencia señalada en auto que antecede no se llevó a cabo por cuanto obra petición de suspensión solicitada por la parte Demandada UNIVERSIDAD CENTRAL. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria.

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
**12 2 FEB. 2022**  
Bogotá D.C. \_\_\_\_\_

Visto el informe Secretarial, se dispone acceder a lo solicitado por la demandada UNIVERSIDAD CENTRAL a través del apoderado judicial en escrito obrante a folio 206-208. En consecuencia, se señala el día jueves veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 2:30 pm. Oportunidad en la cual se llevará la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, en la cual se recepcionaran los testimonios decretados, se cerrará el debate, alegatos y proferir sentencia que en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Rarr

<p><b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</b></p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:</p> <p>No. <u>27</u> del <u>23 FEB 2022</u></p> <p><b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria.</p>
--

**INFORME SECRETARIAL.**

Bogotá D.C., 09 de febrero de 2022. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 696-2016 informando que la audiencia señalada en auto que antecede no se llevó a cabo a solicitud de la parte demandada CONSTRUCTORA NACIONAL DE OBRAS CIVILES SAS. De igual manera no reposa . El 9 de febrero de 2022 se notifico personalmente a la Representante legal de CONSTRUCTORA NACIONAL DE OBRAS CIVILES SAS. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria.

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Bogotá D.C. 22 FEB. 2022

En atención a que la demandada CONSTRUCTORA NACIONAL DE OBRAS CIVILES SAS, a través su representante legal se notifica del presente asunto, es por lo que se dispone retome el proceso en estado en que se encuentra.

Visto el informe secretarial que antecede, se fija el día tres de noviembre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 10:30 AM, para llevar a cabo la audiencia de que trata art 77 CPTS.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Rorr

<p><b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</b></p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:</p> <p>No. <u>27</u> del <u>23 FEB 2022</u></p> <p><b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria.</p>
--

**INFORME SECRETARIAL.**

Bogotá D.C., 02 de febrero de 2022. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 551-2019 informando que la audiencia señalada en auto que antecede no se llevó a cabo debido a que la Titular del Despacho se encontraba en las exequias del Doctor JORGE QUIROZ (qepd). Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria.

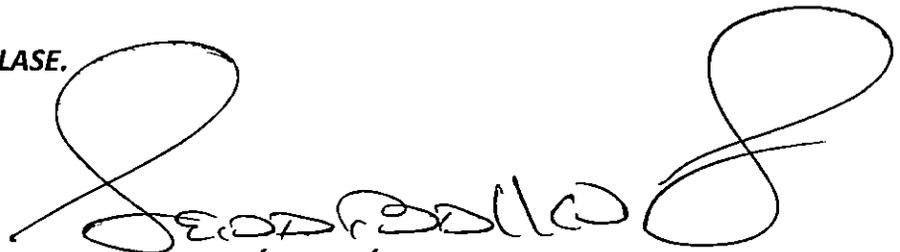
**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Bogotá D.C. 22 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se fija el día VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2022 a la hora de las 2:30 PM, para llevar a cabo AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Rarr

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 24 del 23 FEB 2022

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria.

**INFORME SECRETARIAL.**

Bogotá D.C., 02 de Febrero de 2022. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. **027-2013**, informando que la audiencia señalada en auto que antecede no se llevó a cabo debido a que la Titular del Despacho se encontraba en las exequias del Doctor JORGE QUIROZ (qepd). Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria.

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Bogotá D.C. ~~12~~ **2 FEB. 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, se fija el día martes primero (01) de noviembre de 2022 a la hora de las 10: 30 AM, para llevar a cabo AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Rarr

<p><b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</b></p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:</p> <p>No. <b>24</b> del <b>23 FEB 2022</b></p> <p><b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria.</p>
--

**INFORME SECRETARIAL.**

Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 518-2016, informando que por un error involuntario en auto que antecede se señaló el día 8 de julio de 2022, la audiencia señalada en auto que antecede no se llevó a cabo en vista que obra HISTORIA LABORAL –SABANA TRADICIONAL emitida por UGPP. De igual manera, posterior a la fecha de audiencia se allega documental requerida. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria.

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Bogotá D.C. 22 FEB. 2022

Reconózcase personería a la doctora NOHEMI RACHEN CELY, identificada con CC 39.900.544 Y TPP 154.700 CSJ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder obrante a folio 105 y ss.

Visto el informe Secretarial, y como quiera que la demandada UNIDAD PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP allega a folios 110 a 117 la documental requerida en autos que antecede, se dispone señalar el día MIÉRCOLES TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE 2022 a la hora de las 2:30 PM. Oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y Juzgamiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,



LEIDA BALLEÑ FARFÁN

Rarr

<p><b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</b></p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: No. <u>24</u> del <u>23 FEB 2022</u></p> <p><b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria.</p>
---

**INFORME SECRETARIAL.**

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2022. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 652-2018, informando que la audiencia señalada en auto que antecede no se llevó a cabo por cuanto obra a folio 164 la constancia de la publicación del emplazamiento realizado a los HEREDEROS INDETERMINADOS, conforme el artículo 108 CGP y por disposición del Decreto 806 de 2000. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria.

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Bogotá D.C. 22 FEB. 2022

Visto el informe Secretarial, se dispone que el presente asunto permanezca en la Secretaria del Despacho a efectos que una vez venza el término de ley concedido a los HEREDEROS INDETERMINADO de la señora LIDIA ROSA BARLETTA ORTIZ (qepd) en el REGISTRO DE PERSONAS EMPLAZADAS, el cual fuera publicado en los términos del Artículo 108 CGP, ingrese al Despacho para señalar fecha y hora a fin de llevar a cabo la audiencia del artículo 77 CPTS.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Rarr

<p><b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</b></p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:</p> <p>No. <u>24</u> del <u>23 FEB 2022</u></p> <p><b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria.</p>
--

**INFORME SECRETARIAL**

**Bogotá D. C., noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).**

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2019-792**, informándole que cumplido el término otorgado se aportó contestación de demanda. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**

Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 22 FEB 2022.

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra, que una vez enviada la notificación a la demandada COLPENSIONES, la misma contesto en término, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dicha contestación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S.J. para que actué en calidad de apoderada principal y al Dr. HENRY DARIO MACHADO GUALDRON, identificada con cedula de ciudadanía No. 77.091.125 y T.P. No. 248.528 del C.S.J. para que actué en calidad de apoderado en sustitución de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme a poderes obrantes a folio 30 del expediente.

**SEGUNDO:** Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de demanda de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a las demandadas, para que dentro del término de cinco (5) días procedan a subsanar las siguientes deficiencias:

- A. Conforme al numeral 5º Art 31 del C.P.T. y S.S. deberá incluir en el acápite de "PRUEBAS" la totalidad de las documentales aportadas, y eliminar las solicitudes que no tengan carácter probatorio, pues los documentos mencionados en el acápite de pruebas "expediente administrativo" no obran dentro del plenario, por lo tanto, sírvase allegar los documentos de manera que se pueda conocer su contenido.
- B. Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

**TERCERO:** De conformidad con el artículo 31 parágrafo 2º modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 18 se tiene por **NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

29 FEB 2022

Hoy

Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No. 24

LUZ MILA CELIS PARRA  
Secretaría

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de Dos mil Veintiuno (2021). Al Despacho de la Señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario laboral N° 2021-216, el apoderado de la demandante aporta tramite de notificación. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., 22 FEB 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en auto anterior se requirió a la parte actora para que allegara trámite de notificación del decreto 806 de 2020 a la demandada FUNDACION AMA COLOMBIA, sin embargo en fecha 15 de octubre de 2021 allega notificación del decreto 806 de 2020, por ello se ordena **REQUERIR** nuevamente la notificación ordenada en pretérita oportunidad, siendo necesario precisar, que sobre la misma deberá cumplirse lo dispuesto en los literales 2 y 4 del Art .8 del Decreto 806 de 2020, el cual dispone:

*"(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...)*

*"(...)Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.(...)"*

Así las cosas, la parte actora deberá allegar evidencias que el correo electrónico remitido corresponde al de la demandada y aportar constancias o acuse de recibido para que el Despacho tenga la certeza que la notificación se ha surtido a satisfacción.

Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La juez,



**LEIDA BALLEÑ FARFÁN**

jenn

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:</p> <p>No. <u>24</u> del <u>23 FEB 2022</u></p> <p><b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria.</p>
---

**INFORME SECRETARIAL**

**Bogotá D. C., noviembre 10 de dos mil veintiuno (2021).**

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2019-501**, informándole que cumplido el término otorgado se aportó subsanación de la contestación de demanda y contestación de la reforma de la demanda por parte de CAPRECOM. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D. C., 22 FEB 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la demandada **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES-PAR CAPRECOM LIQUIDADO**, allega en término escrito de subsanación de la contestación de demanda y contestación de la reforma de la demanda, la cual reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** TÉNGASE por contestada la demanda y la reforma de la demanda por parte del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES-PAR CAPRECOM LIQUIDADO**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

**TERCERO:** Se **CITA** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintidos (2022) a la hora de las dos y treinta (02:30 p.M.).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

jenn

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <b>23 FEB 2022</b> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>24</u> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria
---

**INFORME SECRETARIAL**

**Bogotá D. C., noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).**

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2019-271**, informándole que cumplido el término otorgado se aportó contestación de demanda y allegan solicitud de la parte demandante. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D. C., 22 FEB 2022

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra, que una vez enviada la notificación a la demandada **TEXPRESS**, la misma contesto en término, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dicha contestación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** dispone dejar sin valor y efecto el inciso segundo del auto del 17 de agosto de 2021 y en su lugar incorporar al plenario las notificaciones de conformidad con el decreto 806 de 2020 vista a folio 107 al 110, ahora bien teniendo en cuenta que la demandada allego en termino la contestación, procede a calificar dicho escrito.

**SEGUNDO: TÉNGASE** por contestada la demanda por parte de **DISEÑOS TEXPRESS** de conformidad al Artículo 31 del CPT y de la SS.

**TERCERO:** Se **RECONOCE** personería al Dr. FABIO ANDRES SALAZAR RESLEN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.358.377 y T.P. No. 243.842 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderado de la **DISEÑOS TEXPRESS**, conforme a poderes obrantes a folio 117 del expediente.

**CUARTO: ADMITIR** la REFORMA A LA DEMANDA, de conformidad al Art. 28 del C.P.T. y S.S.

**QUINTO:** De la **REFORMA A LA DEMANDA**, córrasele traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

*jenn*

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <u>23 FEB 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>24</u> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria
--

**INFORME SECRETARIA**

**Bogotá D. C., noviembre 10 del dos mil veintiuno (2021)**

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario No. 2020-360, informándole que se aporta poder y notificación. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA  
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 22 FEB 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho dispone

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería para actuar al Doctor GABRIEL ALBERTO CAMPO ESCOBAR identificado con C.C. N° 12.549.562 y T.P. N° 102.446 del C.S de la J como apoderado de la demandante **EMIL JAVIER GUERRA MONTERROZA** en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl.21).

**SEGUNDO: REQUERIR** nuevamente la notificación ordenada en pretérita oportunidad, siendo necesario precisar, que sobre la misma deberá cumplirse lo dispuesto en los literales 2 y 4 del Art .8 del Decreto 806 de 2020, el cual dispone:

*"(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.  
(...)*

*"(...)Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.(...)"*

Así las cosas, la parte actora deberá allegar evidencias que el correo electrónico remitido corresponde al de la demandada y aportar constancias o acuse de recibido para que el Despacho tenga la certeza que la notificación se ha surtido a satisfacción.

Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Jenn

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <b>23 FEB 2022</b> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>24</u>
---

**INFORME SECRETARIAL**

**Bogotá D. C., noviembre 10 de dos mil veintiuno (2021).**

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2020-190, informándole que se allega escrito notificaciones y de contestación de demanda. Sírvase Proveer.

**MILENA ANDREA ALEJO FAJARDO**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D. C., 22 FEB 2022

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que el 18 de agosto de 2021 y el 20 de septiembre de 2021 se notificó de acuerdo al decreto 806 de 2020 a la **SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACION y ESTUDIOS E INVERSIONES ESIMED** no obstante, vencido el término para contestar, la mismas guardaron silencio, conducta que tiene como sanción procesal el dar por no contestada la demanda y se tiene como indicio grave en su contra.

Dicho lo anterior y revisadas las documentales este despacho dispone:

**PRIMERO: TÉNGASE** por contestada la demanda por parte de **PRESTMED S.A.S** de conformidad al Artículo 31 del CPT y de la SS.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar a la Doctora **LAURA ALEJANDRA GONZALEZ MORALES** identificada con C.C. N° 1.020.808.550 como representante de la demandada **PRESTMED S.A.S.** en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl.77).

**TERCERO: Se CITA** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil veintidos (2022) a la hora de las dos y treinta (02:30 p.M.).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

/pg.

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <u>23 FEB 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>24</u> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria
--

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2019-116**, informándole que obra respuesta de la demandada COLPENSIONES, respecto del cumplimiento a la orden impartida el 21 de octubre de 2021. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 22 FEB 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la demandada COLPENSIONES dio cumplimiento a la orden impartida en audiencia del 21 de octubre de 2021 en cuanto a incorporar historia laboral en PDF visible a folios 128 AL 130, sobre esta se ordena su **INCORPORACION** y **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora.

Por lo anterior, se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 22 de Septiembre De Dos Mil Veintidós (2022) a la hora de las Dos y treinta (02:30 p.m.) de la tarde.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

JENN

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <u>23 FEB 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>24</u> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria
--

## INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., primero (01) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2019-513**, informándole que obra tramite de notificación a la parte demandada LEYDER ESPINOSA VARGAS. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**

Secretaria

### JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., ~~22 FEB 2022~~

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que ya se ha surtido la notificación a la parte demandada LEYDER ESPINOSA VARGAS, conforme lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, la cual tiene constancia de recibido del 22 de septiembre de 2021, pese a ello, hasta la fecha la pasiva no se ha hecho parte dentro del presente proceso, en tal sentido, en aras de garantizar el derecho de defensa y el acceso de la justicia, esta instancia dará estricta aplicación a lo establecido en el artículo 29 CPT y de la SS que para estos efectos refiere:

*"NOMBRAMIENTO DEL CURADOR AD LITEM Y EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO. Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.*

*El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.*

*Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis".*

Colorario de lo anterior, esta instancia ordenará la designación de curador Ad Litem para la parte demandada LEYDER ESPINOSA VARGAS para continuar el trámite de la litis, adicional a ello, se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de la mencionada demandada, el cual deberá ser publicado en un escrito de amplia circulación nacional el día Domingo o en otro medio masivo de comunicación cualquier otro día entre las seis de la mañana y las once de la noche, tal como lo indica el Art. 108 del CGP, efectuada dicha publicación, se deberá dar cumplimiento al inciso 5º del art. 108, relacionado con la remisión de una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Nacional de la Judicatura.

En este sentido y conforme a los múltiples pronunciamientos que sobre el tema ha proferido la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, referentes a las nulidades procesales que ha declarado por la no aplicación de lo consagrado en el art. 29 del C.P.T. y de la S.S., este Despacho ordena, en cumplimiento a lo previsto en el

numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y la S.S. se designará como CURADOR AD LITEM de la demandada **LEYDER ESPINOSA VARGAS**, al doctor **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON** identificado con la C.C. No. 70.114.927 de Bogotá y T.P. No. 33.513 del C.S.J.

Dicho lo anterior y verificadas las demás documentales este despacho dispone:

**PRIMERO: ORDENAR** la realización del respectivo EDICTO EMPLAZATORIO de la parte demandada **LEYDER ESPINOSA VARGAS** de conformidad al Art. 29 del C.P.T. y S.S., se advierte a la parte interesada deberá realizar la publicación del presente edicto conforme a lo motivado.

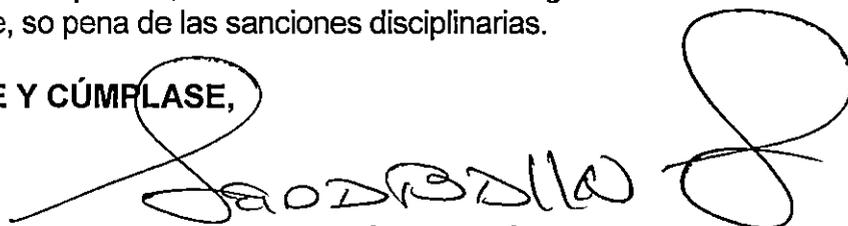
**SEGUNDO: DESIGNASE** como CURADOR AD-LITEM de la demandada **LEYDER ESPINOSA VARGAS**, al Dr. **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON** identificado con la C.C. No. 70.114.927 de Bogotá y T.P. No. 33.513 del C.S.J. quién podrá ser notificado en la Carrera 13A #89-38 Oficina 714 Edificio Nippon Center en Bogotá, Tel. 3113428417, e-mail [dmoralesvilla80@hotmail.com](mailto:dmoralesvilla80@hotmail.com), quien desempeñara el cargo de en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

**TERCERO:** Notifíquesele del auto admisorio y córrasele traslado del mismo al mencionado Curador, por el término legal de diez (10) días hábiles.

**CUARTO:** Líbrese comunicación telegráfica al Curador Ad-Litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

JENN

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <b>23 FEB 2022</b> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <b>24</b> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría
---

## INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2019-374**, informándole que obra solicitud bajo la gravedad de juramento. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

### JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 22 FEB 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que ya se ha surtido la notificación a la parte demandada PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA, en atención de la manifestación bajo juramento de la parte demandante se observa que hasta la fecha la pasiva no se ha hecho parte dentro del presente proceso, en tal sentido, en aras de garantizar el derecho de defensa y el acceso de la justicia, esta instancia dará estricta aplicación a lo establecido en el artículo 29 CPT y de la SS que para estos efectos refiere:

*"NOMBRAMIENTO DEL CURADOR AD LITEM Y EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO. Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.*

*El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.*

*Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis".*

Colorario de lo anterior, esta instancia ordenará la designación de curador Ad Litem para la parte demandada PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA, para continuar el trámite de la litis, adicional a ello, se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de la mencionada demandada, el cual deberá ser publicado en un escrito de amplia circulación nacional el día Domingo o en otro medio masivo de comunicación cualquier otro día entre las seis de la mañana y las once de la noche, tal como lo indica el Art. 108 del CGP, efectuada dicha publicación, se deberá dar cumplimiento al inciso 5° del art. 108, relacionado con la remisión de una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Nacional de la Judicatura.

En este sentido y conforme a los múltiples pronunciamientos que sobre el tema ha proferido la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, referentes a las nulidades procesales que ha declarado por la no aplicación de lo consagrado en el art. 29 del C.P.T. y de la S.S., este Despacho ordena, en cumplimiento a lo previsto en el

numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y la S.S. se designará como CURADOR AD LITEM de la demandada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, al doctor **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON** identificado con la C.C. No. 70.114.927 de Bogotá y T.P. No. 33.513 del C.S.J.

Dicho lo anterior y verificadas las demás documentales este despacho dispone:

**PRIMERO: ORDENAR** la realización del respectivo EDICTO EMPLAZATORIO de la parte demandada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, de conformidad al Art. 29 del C.P.T. y S.S., se advierte a la parte interesada deberá realizar la publicación del presente edicto conforme a lo motivado.

**SEGUNDO: DESIGNASE** como CURADOR AD-LITEM de la demandada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, al Dr. **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON** identificado con la C.C. No. 70.114.927 de Bogotá y T.P. No. 33.513 del C.S.J. quién podrá ser notificado en la Carrera 13A #89-38 Oficina 714 Edificio Nippon Center en Bogotá, Tel. 3113428417, e-mail [dmoralesvilla80@hotmail.com](mailto:dmoralesvilla80@hotmail.com), quien desempeñara el cargo de en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

**TERCERO:** Notifíquesele del auto admisorio y córrasele traslado del mismo al mencionado Curador, por el término legal de diez (10) días hábiles.

**CUARTO:** Líbrese comunicación telegráfica al Curador Ad-Litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

JENN

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BÓGOTÁ D.C.</b> Hoy <u>23 FEB 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>24</u> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaría
--

**INFORME SECRETARIAL**

**Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2018-681, informando que se presentó escrito con recurso de reposición contra providencia del 13 de marzo de 2020 notificado por estado el día 26 de agosto de 2020, además de una solicitud. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 22 FEB 2022

El apoderado de la parte llamada en garantía presenta recurso de reposición contra la providencia calendada el 13 de marzo de 2020 notificado por estado el día 26 de agosto de 2020 con la que se declara procedente el llamamiento en garantía a la UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA y a la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014.

De conformidad al art. 62 del C.P.T. y S.S. se tiene que el recurso de reposición ha sido presentado dentro de término y ha sido debidamente sustentando, por lo anterior el despacho hará el respectivo estudio de fondo del mismo.

El peticionario mediante recurso de reposición solicita se reponga el auto referido y en su lugar se acceda a declarar la ineficacia del llamamiento en garantía formulado por la ADRES; argumentando los artículos aplicables en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T. y de S.S, el artículo 66 del C.G.P señala:

**(...ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior...)**

En el caso que nos ocupa, a partir del auto calendado el 13 de marzo de 2020 notificado por estado el día 26 de agosto de 2020 en el que se declara procedente el llamamiento en garantía, para lo cual la parte demandada ADRES presenta la respectiva subsanación de la contestación y el despacho en auto del 18 de junio procede a dar por contestada la demanda y requerir por el término de 5 días para que allegue las constancias de notificación realizadas a las llamadas en garantía, donde dicha parte dentro del término establecido no allega la respectiva documentación.

Posteriormente el día 02 de julio de 2021 los representantes legales de las uniones temporales NUEVO FOSYGA y FOSYGA 2014, interponen el recurso de reposición contra el auto en mención, y el despacho mediante auto del 19 de octubre de 2021 requiere nuevamente a la demandada ADRES para que allegue las respectivas constancias de notificación, en consecuencia el día 20 de octubre de 2021 la parte llamada en garantía allega los respectivos soportes de notificación vistas a folio 197, donde dicha notificación se surtió de conformidad con el decreto 806 de 2020 el día 29 de junio de 2021, es decir que desde su admisión hasta la fecha han transcurrido más de 10 meses, por lo cual es claramente visible que se han surtido los presupuestos que alega en el recurso de reposición por tanto este despacho procederá a conceder el mismo.

En mérito de lo expuesto, se dispone

**AUTO:**

**PRIMERO: REPONER** la providencia del 13 de marzo de 2020, conforme la parte motiva de esta providencia

**SEGUNDO: DECLARAR** la ineficacia del llamamiento en garantía a la UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA y a la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 en los términos expuestos en el artículo 66 del C.G.P.

Ahora bien, como quiera que la demanda de igual forma se Admitió en contra de LA AGENCIA DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y a la fecha no se han hecho parte, se requiere a la parte demandante a fin de que realice los trámites necesarios para notificarles.

Una vez hecho lo anterior ingrese al Despacho para continuar con el trámite procesal de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

*jenn*



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy **23 FEB 2022**  
Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No. **24**

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIA**

**Bogotá D. C., noviembre 10 del dos mil veintiuno (2021)**

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario No. 2014-278, informándole que se aporta poder y solicitud de impulso procesal. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 22 FEB 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho dispone

Revisado el expediente se tiene que a folio 349 obra auto de fecha 02 de diciembre de 2019, donde en aras de la economía procesal, dado que el doctor ELIECER DUQUE SANCHEZ obra como curador de la demandada ASFALTOS LA HERRERA SAS, se le designa igualmente como curador de la demandada CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA, donde ordeno librar comunicación para los fines pertinentes y en la miasma no obra comprobante de envío, se procederá a resolver en los siguientes términos.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería para actuar a la Doctora LUISA FERNANDA DAZA MANRIQUE identificada con C.C. N° 1.026.585.944 y T.P. N° 346.563 del C.S de la J como apoderada de la demandante **OSCAR GERMAN LAITON Y GERMAN ALONSO ORJUELA RAMIREZ** en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar a la Doctora ERIKA VIVIANA ORTIZ RODRIGUEZ identificado con C.C. N° 1.018.440.944 y T.P. N° 262.452 del C.S de la J como apoderado de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL** en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

**TERCERO: REQUERIR** nuevamente al doctor ELIECER DUQUE SANCHEZ informándole que se le designa igualmente como curador de la parte demandada CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA. Librese comunicación al togado a la CRA 10 No. 17-67 OF. 353 de esta ciudad, correo electrónico [eldus01@yahoo.es](mailto:eldus01@yahoo.es), informándole lo pertinente.

Como quiera que la demanda de igual forma se admitió en contra de la parte demandada CONSORCIO LUZ, y a la fecha no se ha hecho parte, se requiere a la parte demandante a fin de que continúe con el trámite necesario para notificar a dicha demandada.

Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

jenn

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>23 FEB 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>24</u>  LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
---

**INFORME SECRETARIAL**

**Bogotá D. C., noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).**

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2021-239**, informándole que cumplido el término otorgado se aportó contestación de demanda. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**

Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 22 FEB 2022.

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra, que una vez enviada la notificación a la demandada COLPENSIONES, la misma contesto en término, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dicha contestación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S.J. para que actué en calidad de apoderada principal y al Dr. HENRY DARIO MACHADO GUALDRON, identificada con cedula de ciudadanía No. 77.091.125 y T.P. No. 248.528 del C.S.J. para que actué en calidad de apoderado en sustitución de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme a poderes obrantes a folio 30 del expediente.

**SEGUNDO:** Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de demanda de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a las demandadas, para que dentro del término de cinco (5) días procedan a subsanar las siguientes deficiencias:

- A. Conforme al numeral 5º Art 31 del C.P.T. y S.S. deberá incluir en el acápite de "PRUEBAS" la totalidad de las documentales aportadas, y eliminar las solicitudes que no tengan carácter probatorio, pues los documentos digitales allegados en el archivo denominado CC-19338078 HL" no es legible, presenta error de formato, por lo tanto, sírvase allegar los documentos de manera que se pueda conocer su contenido.
- B. Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

**TERCERO:** De conformidad con el artículo 31 parágrafo 2º modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 18 se tiene por **NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,

  
**LEIDA BALLEÑ FARFÁN**



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

**23 FEB 2022**

Hoy

Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No. 24

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió la presente acción de tutela la cual se radicó con el No. **2022-079**. Sírvase proveer.

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LUZ MILA CELIS PARRA  
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
D.C., febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el procedimiento reglado en el decreto 2591 de 1991, el Juzgado procede a dar el trámite correspondiente a la acción de tutela **No. 2021-143**, instaurada por la señora **ANA DORIS GIL GALINDO**, identificada con la C.C. No. **51.692.594**, contra el **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** y la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA.**, por vulneración a los derechos fundamentales constitucionales de defensa, libre asociación, recta administración de justicia, debido proceso, elegir y ser elegida y fiscalización.

En consecuencia, líbrese oficio con destino al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**, y de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA.**, para que en el término de un (1) día, se pronuncien sobre las pretensiones incoadas por la accionante consistentes en cuál es la razón por la cual no han dado cumplimiento al Fallo de Tutela de Segunda Instancia proferido con fecha 26 de julio de 2021 por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL – FAMILIA DE DECISIÓN**, dentro del radicado No. **73001-31-001-2016-00293-03**, así mismo se pronuncien sobre la solicitud de suspender, inaplicar y/o declarar la nulidad de la convocatoria de fecha 03 de febrero de 2022, realizada por los señores **JAIRO PINILLA PEREZ y RAFAEL AGUILERA** como Presidente y Secretario del consejo de administración de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA.**, respetivamente; por medio de la cual citan para Asamblea General de Asociados 2022, para el día fecha 25 de Febrero de 2022, de igual forma se pronuncien sobre las demás pretensiones interpuestas por la parte accionante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZ,**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LEIDA BALLÉN FARFÁN**

JERH

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
  
La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado:  
  
No. 024 del 23 de febrero de 2022  
  
LUZ MILA CELIS PARRA  
SECRETARIA